

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 3 ≥ 2 -2023-GR PUNO/GR







Vistos, el expediente N° 16328-2023-GGR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 091-2023-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 091-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de piedra chancada de ½ según especificaciones técnicas para la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel secundaria de la I.E.S. Taraco del distrito de Taraco provincia de Huancané, departamento de Puno";

Como sustento de la nulidad se tiene lo siguiente:

Que, mediante Informe N° 041-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/OEC/JARC, de fecha 20 de julio de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones, indica que el postor ganador presentó en el SEACE su documentación como consorcio SAN ROMÁN, sin embargo, durante el procedimiento de selección los actuados figura como persona jurídica H&G INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR E.I.R.L. a quien se otorgó la buena pro según orden de prelación";

Que, De la revisión del expediente del Procedimiento de Selección, se tiene el Informe N° 1798-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-PYHCH, del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por el cual remite expediente de contratación para firma de contrato, dirigido al Gerente General del Gobierno Regional de Puno, sin embargo, se advierte evidentes vicios de nulidad, por lo cual se remite al Órgano Encargado de las Contrataciones para su pronunciamiento;

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones mediante Informe N° 041-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/OEC/JARC, señala que el postor ganador H&G INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR E.I.R.L. a quien se le otorgó la Buena Pro en el SEACE, presentó su documentación (propuesta técnica y económica) como CONSORCIO SAN ROMÁN, sin embargo, durante el procedimiento de selección y los actuados en el SEACE figura como persona jurídica H&G INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR E.I.R.L. como se verifica a folios (118 del expediente) en el cual se tiene el reporte de resultados del periodo de lances, así también se tiene a folios (126 del expediente) el acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de fecha 12 de junio de 2023, en el cual figura H&G INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR E.I.R.L. como uno de los postores que presentó su oferta a través del SE@CE y consecuentemente se tiene a folios (127 del expediente) el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: en el cual se tiene como ganador al postor H&G INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR E.I.R.L.;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, en su artículo 55° sobre registro de participantes en el numeral 55.1 señala "Todo proveedor que desee participar en un procedimiento de selección se registra como participante (...)" asimismo el numeral 55.2 refiere: "el registro de participantes es gratuito y electrónico, a través de SEACE" numeral 55.3 "El proveedor que se registra como participante se adhiere al procedimiento de selección en el estado en que se encuentre";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, modificado por D.S. Nº 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, en su artículo 73, numeral 73.2, establece: "Para la admisión de las ofertas, el comité de









RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 323 -2023-GR PUNO/GR















selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c) e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida";

Que, el hecho de que con posterioridad al otorgamiento de la buena pro se haya advertido que el postor ganador H&G INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR Empresa Individual De Responsabilidad Limitada haya presentado su documentación (propuesta técnica y económica) como Consorcio San Román, integrado por: H&G INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR Empresa Individual De Responsabilidad Limitada y Sabina Felicitas Guillermo Mamani, significa que el postor incurrió en error en la etapa de registro de participantes, registro y presentación de ofertas en el cual no se inscribió al postor Consorcio San Román como corresponde sino que se inscribió como empresa INDIVIDUAL, con lo que se llevó adelante las demás etapas hasta el otorgamiento de la buena pro, contraviniendo así: el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 73, numeral 73.2;

Que, del análisis se puede determinar que en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 091-2023-OEC/GR PUNO-1, existen vicios que configuran causal de nulidad, de acuerdo al numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado advertidos en el registro de participantes por el postor;

Que, el numeral 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles";

Que, mediante Carta N° 52-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH, de fecha 08 de agosto de 2023, se notificó a H&G INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR E.I.R.L. la decisión de declarar la Nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 091-2023-OEC/GR PUNO-1, a fin de que proceda a emitir pronunciamiento respecto a la decisión;

Que, con Carta N° 030-2023/H.G.I.C.S./E.I.R.L. de fecha 14 de agosto del 2023, la Representante Legal de H&S INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR E.I.R.L. remite pronunciamiento y en esencia señala que: "que por inconvenientes en el sistema de SEACE no se ha registrado correctamente nuestra propuesta, en vez de subir al sistema como CONSORCIO lo hemos subido al sistema con INDIVIDUAL, por lo que deviene la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección (...) por lo que hemos tomado conocimiento y aceptamos la decisión tomada por la Entidad (...)".

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hásta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).

Que, mediante Informe Legal N° 543-2023-GR PUNO/ORAJ, la Oficina Regional de



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

№ 323 -2023-GR PUNO/GR

Puno. 0 1 SEP. 2023





Asesoría Jurídica, expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 091-2023-OEC/GR PUNO-1; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y

Estando al Informe N° 503-2023-GR PUNO/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe N° 2183-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH e Informe N° 1937-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, Informe N° 041-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/OEC/JAERC, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Carta N° 030-2023/H.G.I.C.S./E.I.R.L., Informe Legal N° 543-2023-GR PUNO /ORAJ DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL MEDIANTE PROVEÍDO;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 091-2023-OEC/GR PUNO1, respecto a la contratación de piedra chancada de ½ según especificaciones técnicas para la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel secundaria de la I.E.S. Taraco del distrito de Taraco provincia de Huancané, departamento de Puno", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GO GOBERNACIÓN REGIONAL

ZRICHARD HANCCO SONCCO ≥ GOBERNADOR REGIONAL